

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	<b>Sin registro</b>
Oficio DAJ-8764/2023 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>8770</b>

La documental relacionada en primer término fue recibida el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las indicadas en segundo lugar fueron recibidas el veinticuatro de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del **Poder Ejecutivo de la entidad**, mediante el cual señala **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

**Artículo 31.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...).

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". [...].

**Artículo 30.** Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...].

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2021

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso dispositivo 1<sup>4</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, vista la sentencia de cuenta, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.  
**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 18, inciso A), fracciones II, en su porción normativa ‘no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso’, y III, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido o inhabilitado’, y 37, fracciones IV y V, en sendas porciones normativas ‘y solvencia moral’, de la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/1018/2020 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.  
**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup> y 73<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, asimismo, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como concluido.

---

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada de la sentencia y el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2548/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal

---

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2021

asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **114/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/RMD

---

<sup>11</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T16:52:43Z / 07/08/2023T10:52:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 63 0f a1 79 1e d6 bf 03 14 08 dd 64 c8 2a d2 d9 1a 60 af 98 cb cb 3e 93 72 0c 72 f3 25 da ec eb 99 ac bd b8 a9 6c f4 68 1f 5f 21 2f 55 5f d7 64 6d 80 a7 80 56 be a8 c1 68 75 32 23 79 82 c2 7e d1 ee 56 6a ae 35 ac 27 41 d7 fa 12 d7 d9 bc a2 d4 02 a8 4b 24 cd 95 f9 44 7d d2 b1 e8 5a 8c e1 73 d6 57 d0 22 8c 20 d2 b1 0d 86 27 e1 92 5a 27 1f 09 07 2d 08 8b cf ab 77 f3 a3 55 b6 8f 7d c6 eb 11 c2 44 79 d2 28 b2 7e 98 19 53 4b e1 b0 d4 ca d9 d6 f1 06 6e 60 78 05 1f fd f3 69 8e e6 f2 f3 88 b2 a7 c6 02 cf 12 00 51 a2 36 f2 60 10 e2 f4 9c 32 fe f4 b7 b5 6b f0 fd 45 a2 05 ac ef 09 1a 7c af 7a ee 0e 64 c4 17 0a 00 ce b8 94 41 47 69 d3 aa 78 8a cd 13 36 fd 6b 1e bb 5b 44 9d e5 73 13 f6 b3 ee 75 9b d9 8f e8 92 24 54 66 4a 18 2f 2b c9 dd cd d2 0b 71 9c b7 ed 5b 2e 49 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T16:52:43Z / 07/08/2023T10:52:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T16:52:43Z / 07/08/2023T10:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6067746			
	Datos estampillados	BD7853290E3E1E6DBFA658164940BCC85A052A6469973F91D4852003F1176096			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T16:53:36Z / 04/08/2023T10:53:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac db 5a 27 f0 ae 80 6f e2 ad e8 d9 5c 52 53 20 d8 9e 1b f7 39 0f 19 15 6f b4 76 4c b1 1e ca de 25 3d 81 10 0a f6 54 dc 35 15 e6 4f 87 d9 80 b0 7e 49 8d ed 6d e2 6b d3 83 46 f4 d7 8f db 58 32 dc 10 dc 24 ab 13 0e a2 e5 20 c1 25 88 8a 30 c2 7a 61 42 b5 dd ef 5d 67 e4 45 a3 4d 3c 1e 7e 7d 6e fb 28 2c 86 3b c1 24 1a f4 00 41 0c a0 80 c3 e9 46 60 a4 45 d9 e8 e2 f9 c0 17 cc ad 87 72 81 71 55 b1 76 7a 61 0d a8 fc bb 59 8d 86 3c 55 aa 6a 1c 75 63 89 88 4b 30 7e 6b 7a 9d 6a bc 6d c8 47 4b b3 25 02 11 4e 5b c0 3b bd 45 93 78 d0 a5 8d 3c 3f 12 a4 21 95 2d 36 37 e5 76 45 a7 5f 1c e8 c1 2b 1a 98 05 a7 70 4f d5 61 44 54 f9 b6 7a 11 4f f7 d1 39 c4 d9 c1 10 4a 32 61 d4 5a ba 7e 0b cb 03 f7 72 5d 48 15 32 1c bc d5 a7 81 95 e5 c9 23 38 b9 98 2d ba 0b d9 55 a6 05 19 28 7a 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T16:56:37Z / 04/08/2023T10:56:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T16:53:36Z / 04/08/2023T10:53:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6062482			
	Datos estampillados	6C462321851877CF9B917E08671CCD28348F07A7FBE06A5E80390B7D28DC599C			